

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo con título hipotecario**
Rad. Nro. **11001310302420190047600**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

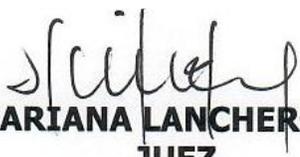
PRIMERO: En atención a lo solicitado por el abogado Jorge A. Carrasco Mantilla¹, y la profesional Yulieth Camila Corredor Vásquez², por secretaría REMITASELES a sus direcciones de correo electrónico, el Link de acceso al expediente virtual a efectos de que puedan examinar el expediente (num. 2. art. 123 C.G.P.).

SEGUNDO: Niéguese la solicitud que de común acuerdo elevan las partes para la suspensión del proceso conforme a lo dispuesto en el art. 46 inc. 2 del C. G. del P., toda vez que la misma no se encuentra suscrita por el acreedor que pidió el embargo de los remanentes de este proceso, que fuera tenido en cuenta mediante auto de 26 de julio de 2021 (fl. 129 c.1), y comunicado por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. mediante oficio 01426 del 27 de abril de 2021 (fl. 120 c.1).

TERCERO: En atención a lo solicitado por el abogado Jorge A. Carrasco Mantilla, se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que no se cumple ninguno de los presupuestos consagrados en el artículo 317 del C.G.P., para ello.

CUARTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada en el ordinal cuarto del auto de 1º de febrero de la presente anualidad.³

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0019ReiteraSolicitud.02.20.10.pdf."

² Doc. "0013SolicitudEnlace.01.23.06.pdf."

³ 0006AutoOrdenaSeguir.02.01.02

